

# Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

15 de abril de 2014  
Español  
Original: inglés

## Tercer período de sesiones

Nueva York, 28 de abril a 9 de mayo de 2014

### Incumplimiento de los artículos I, III, IV y VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

#### Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán

1. Entre los principales desafíos para el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares figuran los casos de incumplimiento por parte de algunos Estados poseedores de armas nucleares de obligaciones contraídas en virtud del Tratado para las que no existe un mecanismo de verificación y exigencia de cumplimiento. Si bien hay un mecanismo establecido para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los artículos II y III del Tratado por parte de los Estados no poseedores de armas nucleares, no se ha concebido ningún mecanismo similar para hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en virtud de los artículos I, III 2), IV y VI del Tratado por los Estados poseedores de armas nucleares. Una de las principales tareas de la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares consiste en detectar esos casos y encontrar formas de abordarlos cabalmente. A este respecto, la República Islámica del Irán desearía exponer a continuación sus opiniones sobre el tema.

2. Tal como se acordó en la Conferencia de las Partes de 1995 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, las reuniones del Comité Preparatorio tienen el mandato de considerar principios, objetivos y formas de promover la plena aplicación del Tratado y formular recomendaciones al respecto a la Conferencia de Examen. Para ello, se requiere un examen exhaustivo de la aplicación de las disposiciones del Tratado relativas al desarme nuclear, la no proliferación y la promoción de la cooperación sobre los usos pacíficos de la energía nuclear, a saber, los artículos I, II, III, IV y VI del Tratado, así como los objetivos consagrados en el preámbulo.

3. Para ocuparse de la cuestión del desarme nuclear es preciso realizar un examen de los compromisos incumplidos en el que se consideren las medidas de desarme efectivas, así como las nuevas iniciativas encaminadas a lograr la eliminación total de las armas nucleares. En este sentido, los Estados poseedores de armas nucleares



tienen la principal responsabilidad y obligación en virtud del Tratado sobre la No Proliferación de, en particular, aplicar las disposiciones pertinentes del Tratado encaminadas a crear un mundo completamente libre de la existencia y del horror de las armas nucleares.

4. Algunos acontecimientos significativos ocurridos durante el último decenio han representado un grave revés para el logro de los objetivos del Tratado con respecto al desarme nuclear. Dado el noble propósito del Tratado de crear un mundo libre de la existencia de armas nucleares, y considerando tanto la letra como el espíritu de este, es lamentable que algunos hayan afirmado que los Estados poseedores de armas nucleares no tienen ninguna obligación jurídica o siquiera política en materia de desarme nuclear en virtud del Tratado. En respuesta a esas afirmaciones, corresponde señalar que la Corte Internacional de Justicia, por consenso, ha formulado una interpretación del artículo VI del Tratado, con arreglo a la cual los Estados poseedores de armas nucleares han de “emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional”. Además, el “compromiso inequívoco” de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar sus arsenales nucleares, plasmado en el Documento Final de consenso dimanado de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, ya ha aclarado el sentido de lo dispuesto en el artículo VI del Tratado.

5. A pesar de las grandes expectativas de la comunidad internacional en cuanto a un cambio real de la revisión de la postura nuclear de los Estados Unidos de América que disipe las preocupaciones existentes con respecto al papel de las armas nucleares, la actual doctrina nuclear de los Estados Unidos no ha estado a la altura de esas expectativas. El examen de la política nuclear de los Estados Unidos pone de manifiesto la continuación de una tendencia inquietante. La nueva revisión de la postura nuclear sigue insistiendo en mantener las armas nucleares, invocar la obsoleta política de disuasión, asignar miles de millones de dólares a la modernización de los arsenales del país, limitar las reducciones de armas nucleares a su desactivación, eludiendo así la obligación de eliminarlas, y aducir nuevas excusas para mantener las armas nucleares, todos ellos indicios claros del persistente incumplimiento de los Estados Unidos respecto a las obligaciones que le corresponden en virtud del artículo VI del Tratado.

6. No cabe duda de que la decisión de modernizar las armas nucleares y gastar miles de millones de dólares para construir nuevas instalaciones nucleares es contraria a la obligación de los Estados poseedores de armas nucleares de reducir sistemáticamente las armas nucleares y constituye un incumplimiento evidente del artículo VI del Tratado. A pesar de la gran preocupación expresada por la comunidad internacional, en particular el Movimiento de los Países No Alineados, los Estados Unidos no han respondido a las inquietudes manifestadas respecto de la modernización de sus arsenales nucleares y han seguido construyendo nuevas instalaciones so pretexto de lograr armas nucleares más fiables.

7. Además, los Estados poseedores de armas nucleares, deben emprender de inmediato y de buena fe una labor sustantiva para cumplir rápida y eficazmente sus obligaciones en virtud del Tratado, en particular el artículo VI y los compromisos contraídos en las Conferencias de las Partes de 1995, 2000 y 2010 Encargadas del Examen del Tratado. De conformidad con el compromiso plasmado en el

Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 y la Medida 2 del Plan de Acción de la Conferencia de Examen de 2010, toda reducción de armas nucleares, sean estas estratégicas o no, debe realizarse de forma transparente, verificable e irreversible. Resulta preocupante que las reducciones previstas en el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre Medidas para la Ulterior Reducción y Limitación de las armas Estratégicas Ofensivas no sean verificables a nivel internacional y, como tales, no hayan disipado las preocupaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación.

8. La cooperación en materia nuclear entre los Estados Unidos y el régimen sionista de Israel, puesta de manifiesto en el acuerdo concertado durante la visita del Secretario de Energía de los Estados Unidos a los territorios ocupados en febrero de 2000, constituye de hecho una violación por los Estados Unidos de las obligaciones que les incumben en virtud del artículo I, y un motivo de preocupación para todos los Estados partes en el Tratado, especialmente en el Oriente Medio, porque ayuda al régimen sionista en su programa secreto de armas nucleares. Ese acuerdo, presuntamente concertado con fines pacíficos, constituye también una clara violación del artículo III 2), en el que se estipula que la cooperación de los Estados partes en el Tratado consistente en proporcionar equipo o materiales para fines pacíficos no es posible a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el Tratado. Además, el “documento reservado de fecha 23 de agosto de 1974” desclasificado muestra claramente el papel que desempeñan los Estados Unidos en el suministro de armas nucleares al régimen sionista. Las instalaciones de armas nucleares y el arsenal nuclear no sometidos a las salvaguardias por el régimen sionista suponen una verdadera amenaza para todos los países de la región y para la paz y la seguridad internacionales.

9. Por otra parte, en lo que respecta a la cuestión de los arreglos para compartir elementos nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares han contraído compromisos en relación con la plena aplicación del artículo I. Deberán pues abstenerse de compartir elementos nucleares en virtud de cualquier acuerdo de seguridad entre ellos, con Estados que no las posean o con Estados que no sean partes en el Tratado.

10. La transferencia de equipo, información, material, instalaciones, recursos o dispositivos de carácter nuclear y la prestación de asistencia en las esferas nuclear, científica o tecnológica para aumentar la capacidad de armas nucleares de los Estados que no sean partes en el Tratado, sin excepción, y en especial del régimen sionista, cuyas instalaciones nucleares sin salvaguardias ponen en peligro la seguridad y la estabilidad del Oriente Medio, constituyen una violación de las obligaciones del Tratado y, por consiguiente, deben cesar de inmediato y quedar prohibidas jurídicamente. A este respecto, el Comité Preparatorio debería recomendar a la Conferencia de Examen de 2015 que adopte la firme decisión de hacer un enérgico llamamiento para que se ponga fin a cualquier tipo de acuerdo de compartir armas nucleares o de cooperación entre Estados partes en el Tratado y Estados que no lo sean que contravenga sus obligaciones en virtud del Tratado. La Convención sobre las armas químicas podría servir de ejemplo a ese respecto.

11. En el contexto del artículo III, la decisión del Grupo de Suministradores Nucleares, grupo exclusivo y no transparente que afirma haber sido creado para reforzar el régimen de no proliferación, acerca de la cooperación en la esfera

nuclear con un Estado que no es parte, ha perjudicado notablemente al Tratado. La decisión del Grupo es una clara violación del artículo III 2), en el que se estipula que la cooperación de los Estados partes en el Tratado consistente en proporcionar equipo o materiales para fines pacíficos no es posible a menos que esos materiales básicos o materiales fisiónables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el Tratado.

12. Esa decisión, tomada bajo presión de los Estados Unidos, es también una violación del compromiso contraído por los Estados poseedores de armas nucleares con arreglo a la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear y el Documento Final aprobado en la Conferencia de Examen de 2000 con respecto a la promoción de la universalidad del Tratado. La decisión del Grupo de Suministradores Nucleares es una violación de la obligación de sus miembros relativa a la promoción de la universalidad del Tratado y ha perjudicado gravemente su credibilidad e integridad. Esa decisión es otra manifestación más del uso del doble rasero y de la discriminación que se ejerce en la aplicación de las disposiciones del Tratado.

13. Al traspasar cientos de armas nucleares a determinados Estados no poseedores de armas nucleares en el marco de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), los Estados Unidos incumplen desde hace mucho tiempo las obligaciones asumidas en virtud del Tratado, que, en su artículo I dispone “no traspasar a nadie armas nucleares”. Las armas nucleares desplegadas por los Estados Unidos en otros países están muy integradas en la infraestructura militar de los países donde se encuentran. Este caso de incumplimiento no debe pasarse por alto en los debates de la próxima Conferencia de Examen y las reuniones de su Comité Preparatorio.

14. La investigación conjunta sobre cabezas nucleares de dos Estados poseedores de armas nucleares es un asunto que preocupa profundamente a los Estados partes que no poseen armas nucleares y constituye un grave incumplimiento del artículo I del Tratado. Según los datos publicados el 9 de febrero de 2009, el ejército de los Estados Unidos ha estado utilizando la instalación de armas atómicas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con el fin de realizar investigaciones para su propio programa de cabezas nucleares. A ese respecto, funcionarios de defensa de los Estados Unidos han declarado que en la fábrica de armas atómicas de Aldermaston, en Berkshire, se han realizado investigaciones “sumamente valiosas” sobre cabezas nucleares que son parte de un proyecto secreto en curso de los Gobiernos de los Estados Unidos y el Reino Unido.

15. Los esfuerzos por modernizar las armas nucleares aferrándose a disposiciones y justificaciones anticuadas de la Guerra Fría plantean graves dudas a la opinión pública. El despliegue de cientos de armas nucleares en Estados que no las poseen y la instrucción de pilotos de cazabombarderos de esos países para prepararlos a manipular y lanzar bombas nucleares estadounidenses contra Estados poseedores o no poseedores de armas nucleares son medidas contrarias a la letra y el espíritu del Tratado sobre la No Proliferación y un caso patente de incumplimiento del Tratado por parte tanto de los Estados Unidos como de Estados miembros de la Unión Europea. Cabe señalar que en la revisión de la postura nuclear de los Estados Unidos vigente se ha admitido abiertamente este claro incumplimiento del Tratado y se ha declarado que las armas nucleares desplegadas permanecerán en el territorio de la Unión Europea. Las reuniones del Comité Preparatorio y la Conferencia de Examen de 2015 no pueden ni deben permanecer indiferentes ante este caso

evidente de incumplimiento. Por otra parte, el peligro de incidentes nucleares derivados de actividades terroristas exige una solución viable para hacer frente a ese traspaso de armas. Por ello, muchos en esos países, incluso en sus parlamentos, se han sentido obligados a solicitar que se cumplan las obligaciones derivadas del Tratado y que se retiren las fuerzas nucleares de sus territorios.

16. Los Estados Unidos y algunos otros Estados poseedores de armas nucleares siguen mostrando una peligrosa insistencia en invocar la doctrina obsoleta de la “disuasión nuclear”. Desde las primeras bombas atómicas lanzadas sobre Hiroshima y Nagasaki en agosto de 1945, que mataron a más de 200.000 civiles, los Estados Unidos han diseñado y producido bombas termonucleares mil veces más destructivas que las bombas de fisión. Que sigan existiendo miles de bombas de ese tipo en los arsenales de los Estados Unidos y otros Estados poseedores de armas nucleares ha mantenido en suspenso el destino de la civilización y presa de horror y pánico a la propia humanidad. Al insistir en mantener las bombas nucleares o al limitarse a desactivar parte de ellas, los propios Estados poseedores de armas nucleares son la causa de la proliferación. Mientras algún Estado poseedor de armas nucleares o alguna potencia nuclear que no sea parte en el Tratado insista en mantener la opción nuclear, los demás Estados poseedores de armas nucleares harán lo propio, perpetuando así el círculo vicioso. Así pues, los Estados no poseedores de armas nucleares que ya han renunciado a la opción nuclear preguntan con toda razón por qué siguen existiendo estas terribles armas y en qué circunstancias y con qué fin podría justificarse el uso o la amenaza del uso de las armas más destructivas del mundo.

17. Según declaraciones atribuidas al Presidente de Francia, las fuerzas nucleares francesas son un elemento clave de la seguridad en Europa. En violación de sus obligaciones internacionales de reducir el papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad, Francia pretende encontrar y definir nuevas funciones y misiones para sus fuerzas nucleares con el fin de justificar que se sigan manteniendo en la era posterior a la Guerra Fría. Al llevar a la práctica esa intención, ha recurrido incluso a métodos irresponsables, como manipular información y apelar al miedo para promover programas que su población no apoyaría de otra forma.

18. Asimismo, funcionarios de Francia anunciaron recientemente que formularían nuevos planes nucleares para modernizar los arsenales nucleares y el ejército y que gastarían 377.000 millones de euros en ese plan hasta 2020. Esa política supone un claro desprecio de la obligación de Francia de respetar las medidas prácticas acordadas en la Conferencia de Examen de 2000 y el objeto y propósito del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. La noticia es un motivo de profunda preocupación y debe tratarse a fondo en las reuniones del Comité Preparatorio y la próxima Conferencia de Examen.

19. La decisión del Reino Unido de renovar y ampliar su capacidad nuclear al aprobar el programa Trident también está en contravención absoluta con el artículo VI del Tratado y desafía la decisión unánime de la Conferencia de Examen de 2000. El programa Trident puede provocar y, de hecho, extender la carrera de armas nucleares más allá de la rivalidad tradicional entre los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, por lo cual es un especial motivo de inquietud para la comunidad internacional y un claro revés en los esfuerzos mundiales para impulsar el desarme y la no proliferación nucleares. A pesar de todos los llamamientos formulados por la comunidad internacional y la opinión pública para

que se abandonara ese proyecto, funcionarios del Reino Unido anunciaron que se asignarían miles de millones de libras a un programa para reemplazar los submarinos nucleares Trident de Gran Bretaña.

20. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Tratado no se limita a las violaciones de los artículos I, III y VI por los Estados Unidos y sus aliados; estos Estados también han violado constantemente las disposiciones del artículo IV del Tratado, en que se dispone la cooperación internacional y el traspaso de tecnología nuclear para fines pacíficos a los Estados partes en el Tratado. En contra de esas obligaciones, los Estados Unidos han estado a la vanguardia de la imposición de restricciones unilaterales contra los Estados partes en el Tratado, en particular los países en desarrollo. Este incumplimiento del artículo IV merece un estudio a fondo en las reuniones del Comité Preparatorio.

21. Todos los Estados partes en el Tratado que no poseen armas nucleares consideran que la obtención y el desarrollo de tecnología nuclear para fines pacíficos es su derecho inalienable y que, por consiguiente, pueden invertir recursos humanos y materiales en ese ámbito. Las restricciones impuestas por los proveedores nucleares a los programas nucleares de fines pacíficos pueden afectar a toda la industria y a todas las fuentes posibles de suministro de material y equipo a los Estados partes en el Tratado, lo cual afectaría gravemente a los planes de desarrollo, en particular de los países en desarrollo. Las violaciones evidentes de las obligaciones impuestas por el artículo IV por parte de algunos Estados que impiden a Estados partes ejercer sus derechos inalienables e imponen sanciones ilegales y unilaterales, son cuestiones de gran preocupación para los países en desarrollo. La cuestión debería seguirse de cerca en las reuniones del Comité Preparatorio y la Conferencia de Examen de 2015.